

2018-0695 ORIGEN 17 CCTO , 2017 -009 J27CM, RECURSO DE APELACIÓN

CAROLINA VELEZ <abogada@velezmolinaasesores.com>

Mié 3/03/2021 12:14 PM

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (162 KB)

LUZ ENEIDA.pdf;

Señor

**JUEZ PRIMERO (01) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
JUEZ DE ORIGEN: 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.**

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.
DEMANDADO : LUZ ENEIDA PALACIOS ORTIZ, FRANCISCO ANTONIO MENA
MORENO Y DIRLEAN BECERRA PALACIOS
RADICADO : 05001400302720170000900
ACUMULACIÓN HIPOTECARIO: 05001310301720180069500**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO
QUE DECRETÓ LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.**

Adjunto memorial.

Cordialmente,

Dra. Carolina Vélez Molina

TP.119008 C.S.DE LA J.

abogada@velezmolinaasesores.com

Calle 16 Sur No. 43 A-49, Oficina 303, Edificio Corficolombiana, Medellín.

Teléfono: 322 77 82

Señor

JUEZ PRIMERO (01) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
JUEZ DE ORIGEN: 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.
DEMANDADO : LUZ ENEIDA PALACIOS ORTIZ, FRANCISCO ANTONIO
MENA MORENO Y DIRLEAN BECERRA PALACIOS
RADICADO : 05001400302720170000900
ACUMULACIÓN HIPOTECARIO: 05001310301720180069500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA AUTO QUE DECRETÓ LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

CAROLINA VÉLEZ MOLINA, en calidad de Apoderada de la Entidad demandante MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C., dentro del proceso ejecutivo con radicado 050014003 027 2017-00009-00, me permito presentar recurso de apelación contra el auto de fecha 26 de febrero de 2021, notificado por estados del 01 de marzo de 2021, así:

1. En cuanto al numeral TERCERO del Resuelve, el Despacho, ordena la entrega de títulos a favor de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, únicamente por valor de \$1'932.680,23 suma que está errada pues no comprende los valores totales que fueron retenidos por conceptos de embargo de salario al señor DIRLEAN BECERRA PALACIOS, y que solicitamos su entrega, para dar por terminada la obligación por pago total, dineros que fueron relacionados en la liquidación de crédito que fundamenta la existencia de dineros suficientes que da lugar a la terminación del mismo.
2. La entidad demandante MICROEMPRESAS DE COLOMBIA AC, solicitó la terminación del proceso, teniendo en cuenta que, **el pago de la obligación se presenta teniendo en cuenta la existencia de dineros suficientes, es decir, el pago se produce con la aplicación de los dineros que se encuentran consignados** para el proceso por concepto de embargo de salario y pensión, **únicamente respecto del demandado DIRLEAN BECERRA PALACIOS** en la suma de dineros...

CAROLINA VÉLEZ MOLINA
ABOGADA U.P.B.

dineros a entregar para el demandante son la suma de **\$ 33.459.388,72**, según la liquidación que reposa en el expediente, dineros que cubren el pago del capital, intereses y costas del proceso por \$2'078.500.

3. A continuación, relaciono los títulos judiciales consignados hasta el mes de julio de 2019, los cuales, que deben ser entregados a favor de **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.** solo respecto de las retenciones realizadas al demandado DIRLEAN BECERRA PALACIO y que ya se encuentran convertidos, así:

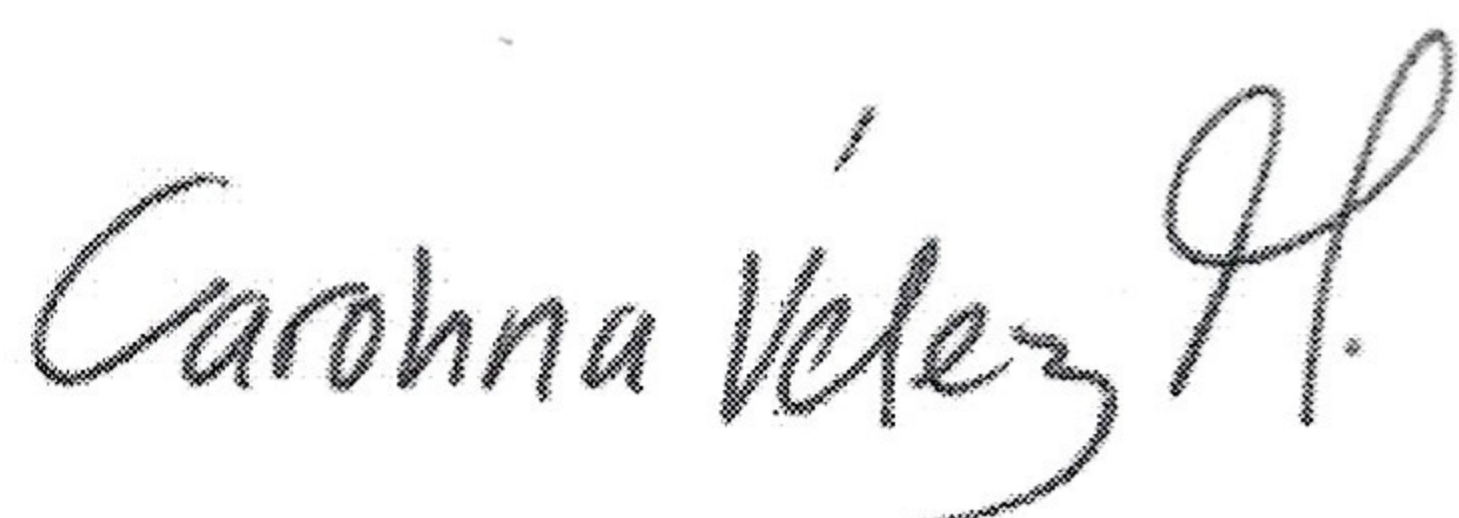
FECHA	NÚMERO DEL TITULO JUDICIAL	VALOR
2019-08-26	4013230003367601	756176
2019-08-26	4013230003367602	756181
2019-08-26	4013230003367603	756181,00
2019-08-26	4013230003367604	810191,94
2019-08-26	4013230003367605	456433,00
2019-08-26	4013230003367606	828317,93
2019-08-26	4013230003367607	250970,00
2019-08-26	4013230003367608	992995
2019-08-26	4013230003367609	996823
2019-08-26	4013230003367610	996823
2019-08-27	4013230003368542	605432,89
2019-08-27	4013230003368543	605432,89
2019-08-27	4013230003368544	605432,89
2019-08-27	4013230003368545	475450
2019-08-27	4013230003368546	830656
2019-08-27	4013230003368547	990522
2019-08-27	4013230003368548	861790
2019-08-27	4013230003368549	831534
2019-08-27	4013230003368550	823368
2019-08-27	4013230003368551	823368
2019-09-03	4013230003375233	877707
2019-09-03	4013230003375234	177647
2019-09-03	4013230003375235	899161
2019-09-03	4013230003375236	915335
2019-09-03	4013230003375237	494055
2019-09-03	4013230003375238	900364
2019-09-03	4013230003375239	899161
2019-09-03	4013230003375240	899161
2019-09-03	4013230003375241	899161

2019-09-03	4013230003375292	325884
2019-09-03	4013230003375293	994192
2019-09-03	4013230003376071	325884
2019-09-04	4013230003376072	58899
2019-09-04	4013230003376073	449976
2019-09-04	4013230003376074	983377
2019-09-04	4013230003376075	325884
2019-09-04	4013230003376076	1098210
2019-09-04	4013230003376077	610818
2019-09-04	4013230003376078	325884
2019-09-04	4013230003376079	593464
TOTAL TITULOS A JULIO/2019		34846677,54
SALDO A FAVOR DDO SEGÚN LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A JULIO/2019		- 3'465.788.82
MÁS COSTAS DEL PROCESO		2'078.500
TITULOS A ENTREGAR A FAVOR DE MICROEMPRESAS		\$33'459.388,72

Teniendo en cuenta lo anterior y la liquidación que ya reposa en el expediente, respetuosamente le solicito se sirva reponer el auto que decretó la terminación por pago total de la obligación y corregir el numeral TERCERO del RESUELVE, respecto de los títulos judiciales que deben ser entregados a favor de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C., por un valor total de **\$33'459.388,72**, para el pago de la obligación.

En caso de no reponerse el auto aludido, le solicito se me conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico respecto de este numeral Tercero del auto 26 de febrero de 2021 proferido por el Despacho.

Atentamente,



CAROLINA VÉLEZ MOLINA
T.P. No. 119008 del C.S. de la J.
C.C. No. 43.220.692 de Medellín
Apoderada Parte Demandante